

AUTOS: G.F.F. C/ G.M.B. S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL

EXPTE. N° CC-00025-JP-2026

CHICHINALES, 16 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El expediente caratulado: G.F.F. C/ G.M.B. S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL: CC-00025-JP-2026, iniciado a partir de una denuncia formulada por F.F.G., en la Subcomisaría 58 de Valle Azul, Oficial actuante D.C., en trámite por ante este Juzgado de Paz, del que resulta:

Se recibe acta de denuncia contravencional de fecha 07-03-26 sin encuadre legal realizada por F.F.G. en la Unidad 58 de Valle Azul. Denuncia la presencia de dos perros en la calle, que la responsable de su cuidado sería M.G., que esta persona le gritó sin poder entender qué le decía, que le arrojó una piedra al vehículo sin ocasionar daños, que habló con la hija de la Sra. G., que no quiso atropellar a los perros, que fue amenazado ("que no te cruce"), que no sabe de qué es capaz esta persona, finalmente solicita una medida cautelar. Ante la consulta del Oficial actuante por la existencia de testigos, contesta que desconoce. Agrega que ha realizado otras exposiciones por conflictos anteriores con la persona denunciada.

Ante lo confuso del relato y la dificultad para encuadrar legalmente los hechos que denuncia, que incluirían una amenaza, es que se cita a F.F.G. a audiencia que se realiza el 06-04-26. Consta en acta que se ha dado a conocer el contenido del art. 80 Ley 5592, respecto de los métodos alternativos de resolución de conflictos posibles y el encuadre dentro de las disposiciones de la misma Ley, art. 40 inc. b. con transcripción de ambos. En audiencia amplía su denuncia, agrega documentación sobre conflictos anteriores con la misma persona, aclara sobre sus dichos "sin poder entender lo que decía", indica que la señora tiene perros sueltos y tiene miedo de atropellarlos. Agrega que una enfermera escuchó cuando M.G. lo amenazaba, por lo tanto sí contaría con un testigo pero no ofrece sus datos. Comenta situaciones que habrían ocurrido en el camino hacia Valle

Azul (tiró el auto encima, lo siguió en la camioneta, lo sobrepasó a gran velocidad). Menciona que M.G. tiene conflictos con varios vecinos, vinculados con el tema de los perros y su página "Patitas inquietas". Dice sentirse vigilado, estar cansado de la situación y evitar a la señora para no tener problemas.

Citada M.G. a audiencia, se excusa para la primera oportunidad y asiste en fecha 16-04-26. Expresa que los problemas con F.F.G. iniciaron hace varios años, aproximadamente 2019, por una campaña suya en contra del uso de pirotecnia a la cual se habría opuesto el denunciante. Que además una vez atropelló a un perro y lo dejó tirado. Que los perros no son suyos y solo se dedica a rescatarlos. Reconoce haber insultado al Sr. G., ejemplifica: "gordo sinvergüenza ... porquería". Niega haberlo amenazado de muerte o haberle tirado el auto encima como cualquier otra situación que pudiera poner en peligro su vida.

Las partes son vecinos de Valle Azul, ubicadas sus viviendas a pocos metros una de otra.

#### CONSIDERANDO:

Se vislumbra un conflicto entre vecinos, generado por la problemática de los perros sueltos a decir del denunciante, o de una campaña en contra del uso de pirotecnia en palabras de la persona denunciada. No se encuadra legalmente dicho conflicto en la Unidad policial, pero atento el contenido del acta contravencional, se tramita por art. 40 b del Código contravencional de Río Negro.

No se han propuesto testigos que hubieran observado los hechos denunciados, excepto respecto de una amenaza, lo que constituye un delito, debiendo tramitarse por la vía correspondiente.

No se está denunciando un daño pasible de resarcimiento, pues F.F.G. indica que no dañó el auto al arrojar la piedra.

Por la temática de los perros sueltos en la vía pública corresponde consultar en la Comisión de Fomento de Valle Azul por reglamentación vigente, teniendo en cuenta que si la labor de la Sra. G. es rescatar perros de la calle, no sería adecuado que se mantengan en la vía pública por la seguridad de los mismos. Ha indicado la Sra. G. que

no son sus perros, y no ha demostrado lo contrario el denunciante, quedando abierta la posibilidad de realizar las denuncias pertinentes con el aporte del material probatorio que corresponda, según la normativa local.

No obstante, ante la escalada de los hechos conflictivos que datan de varios años atrás, considero pertinente dictar una medida cautelar a efectos de que las partes prioricen su tranquilidad y la buena vecindad, evitando pronunciar insultos o palabras ofensivas y apelando al diálogo como herramienta de comunicación.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1º) Ordenar en forma recíproca a F.F.G. y M.B.G. que eviten producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos molestos, hostigamiento, reclamos personales de cualquier índole entre sí, por cualquier medio incluidas las redes sociales o terceras personas, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 239 del CP (incumplimiento de una orden judicial). Contemplan la posibilidad de transitar hacia sus viviendas o lugares de trabajo evitando pasar por el domicilio de la contraria.

2º) Instar a las partes para que consideren vivir en un ámbito de buena convivencia y armonía, haciéndoles saber que pueden solicitar una audiencia de mediación en CIMARC Villa Regina si consideran que es la vía más adecuada para resolver su conflicto de vecindad, conforme la ley P N° 5450 de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.

3º) Oficiar a la Unidad Policial 58 de Valle Azul, a fin de solicitar se notifique a las partes de manera expresa y en forma urgente de la presente resolución, para que tomen conocimiento de lo dispuesto en la misma, firmando para constancia y se brinde inmediato auxilio ante cualquier requerimiento de las partes.

4º) Solicitar a la Unidad policial mencionada, realice rondines con más periodicidad de los habitual frente al domicilio de las partes, por el término de CINCO (05) días, con informe de novedad que deberá elevar a este Juzgado de Paz finalizados los mismos.

5º) Regístrese. Notifíquese a las partes. Cumplido archívese.